

RECIBIDO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA 14644/2025-PE
RU 2311851

20 MAYO 2026 12:03 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 18 de mayo de 2026

OFICIO N° 154-2026-PR

Señor

Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República

Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el proyecto de resolución legislativa que aprueba el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas", suscrito el 23 de octubre de 2024 en la ciudad de Astaná, República de Kazajistán.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno de sustento del referido tratado, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76, numeral 1 literal f del Reglamento del Congreso de la República.

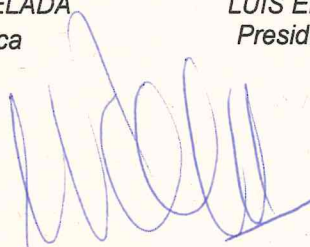
Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CARLOS JOSÉ PAREJA RÍOS
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Claudia Tirado Perez
Primera Secretaria
Despacho Ministerial

Resolución Suprema

N° 077-

2026-RE

Lima, 15 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas" fue suscrito el 23 de octubre de 2024, en la ciudad de Astaná, República de Kazajistán;

Que, el Tratado tiene por objeto establecer un mecanismo de traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Kazajistán;

Que, la aprobación del citado Tratado es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; y, con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas" suscrito el 23 de octubre de 2024, en la ciudad de Astaná, República de Kazajistán.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS JOSÉ PAREJA RÍOS
Ministro de Relaciones Exteriores

Proyecto de Resolución Legislativa

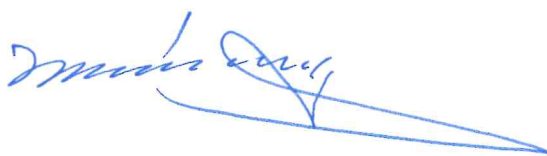
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE KAZAJISTÁN SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS.

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas, suscrito el 23 de octubre de 2024, en la ciudad de Astaná, República de Kazajistán.



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CARLOS JOSÉ PAREJA RÍOS
Ministro de Relaciones Exteriores

Carpeta de perfeccionamiento del Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas

- 1. Proyecto de Resolución Suprema**
- 2. Proyecto de Resolución Legislativa**
- 3. Informe de Perfeccionamiento**
 - Informe (DGT-TJI) N°014-2026, del 09 de marzo de 2026
- 4. Instrumento Internacional**
 - Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas
- 5. Solicitud de Perfeccionamiento**
 - Memorándum N° DAO010922025, del 15 de diciembre de 2025
- 6. Opinión de la Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional**
 - Memorándum N° DAO010922025, del 15 de diciembre de 2025
 - Informe (CDPI) N° 004-2025, del 3 de octubre de 2025
- 7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - Memorándum N° DAO010922025, del 15 de diciembre de 2025



Resolución Suprema

N°

2026-RE

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el “Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas” fue suscrito el 23 de octubre de 2024, en la ciudad de Astaná, República de Kazajistán;

Que, el Tratado tiene por objeto establecer un mecanismo de traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Kazajistán;

Que, la aprobación del citado Tratado es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; y, con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al “Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas” suscrito el 23 de octubre de 2024, en la ciudad de Astaná, República de Kazajistán.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Proyecto de Resolución Legislativa



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE KAZAJISTÁN SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS.

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas, suscrito el 23 de octubre de 2024, en la ciudad de Astaná, República de Kazajistán.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros

HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT-TJI) N° 014-2026

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum N° DAO010922025, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas”** (en adelante, el Tratado), suscrito el 23 de octubre de 2024 en la ciudad de Astana, República de Kazajistán.

II. ANTECEDENTES

2. La negociación de los tratados sobre traslado de personas condenadas con otros países -además de los de extradición y de asistencia judicial en materia penal- se encuentra a cargo de la *Comisión Intersectorial de carácter permanente, encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de los proyectos de tratados de Derecho Penal Internacional* (en adelante, la Comisión Intersectorial), creada en virtud de la Resolución Suprema N° 473-90-RE, de fecha 5 de octubre de 1990, cuyo carácter permanente le fue otorgado por Resolución Suprema N° 397-93-RE, de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 238-96-RE, de junio de 1996.

3. La citada Comisión Intersectorial está integrada por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), entidades públicas competentes que por las funciones y actividades que realizan, conocen a cabalidad el tema de la cooperación judicial internacional en materia penal. Cabe indicar que la Presidencia de la Comisión recae en el MRE, la misma que es ejercida a través de su Oficina General de Asuntos Legales, mientras que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión recae en la Oficina de Cooperación Judicial de dicho Ministerio.

4. Las reuniones de negociación del Tratado iniciaron en el año 2017, por iniciativa de la República de Kazajistán, y contaron con la participación de la Comisión Intersectorial antes mencionada. El objetivo de la negociación se cumplió, pues se logró el consenso entre la delegación peruana y kazaja sobre el texto final del Tratado, en el mes de febrero de 2024.

5. Cabe mencionar que, en el marco de una visita del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Kazajistán, con residencia en Moscú, Federación de Rusia, a la capital kazaja, se efectuó la ceremonia de suscripción de tres tratados de cooperación judicial internacional, incluyendo al Tratado, con el Fiscal General de Kazajistán, señor Berik Asylov.

6. El acto de suscripción del Tratado en representación del Estado peruano estuvo a cargo del señor Juan Genaro Del Campo Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Kazajistán, con residencia en Moscú, Federación de Rusia, conforme a las facultades delegadas y los



Plenos Poderes otorgados por la Resolución Suprema N°165-2024-RE del 19 de septiembre de 2024.

7. El referido dispositivo y los Plenos Poderes fueron expedidos en aplicación del Decreto Supremo N° 031-2007-RE 'Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al Derecho Internacional contemporáneo', norma que desarrolla en el derecho peruano las reglas de derecho internacional vinculadas a la representación del Estado en la celebración de los tratados que han sido codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

8. El Tratado se encuentra registrado en el *Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño* con el código BI-KZ.01.2025.

III. OBJETO

9. El Tratado, que contiene veintidós artículos, establece los procedimientos aplicables para promover la cooperación judicial entre la República del Perú y la República de Kazajistán en materia de ejecución penal, con la finalidad de facilitar el traslado de sus nacionales privados de su libertad, a quienes el otro Estado les hubiere impuesto una sentencia condenatoria, a efectos de cumplir la condena impuesta en sus respectivos países, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas.

IV. CONTENIDO

Preámbulo:

10. El Preámbulo adopta una fórmula simplificada, identificando a las Partes que celebran el Tratado, las que expresan su deseo de promover una cooperación efectiva en el traslado de personas condenadas, con el propósito de facilitar su resocialización, mediante la celebración de un tratado que establezca la posibilidad de que las personas condenadas cumplan su condena en su entorno social de origen.

Cuerpo principal:

11. El Tratado establece como principios generales el compromiso de las Partes de conceder la máxima cooperación posible en el ámbito del traslado de personas condenadas (art. 1, num. 1), con el fin de que estas cumplan su condena en el territorio de la otra Parte, para lo cual deberán expresar su deseo de ser trasladadas (art. 1, num. 2).

12. El Tratado comprende una relación de definiciones de términos y expresiones que aportarán certeza y sentido unívoco en su entendimiento, en el contexto del esquema de cooperación judicial que las Partes buscan establecer y, de esa manera, facilitar la aplicación de sus disposiciones. Así, se precisa que por "Condena" se entiende aquella decisión judicial definitiva, relacionada con la pena de privación de la libertad, por la comisión de un ilícito penal y un delito; por "Persona Condenada", aquella persona sobre la cual se haya impuesto una condena; por "Parte Trasladante", a la Parte que haya impuesto una condena y desde cuyo territorio la persona condenada pueda ser, o haya sido trasladada; y, por "Parte Receptora", a la Parte a cuyo territorio la persona condenada pueda ser, o haya sido trasladada para cumplir una pena privativa de libertad (art. 2).



13. El traslado de personas condenadas al amparo del Tratado podrá realizarse únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones: (a) que la persona condenada sea nacional de la Parte Receptora; (b) que la condena esté firme y susceptible de ejecución forzosa; (c) que al momento de recibirse la solicitud de traslado, el periodo de condena que reste por cumplirse sea de por lo menos seis meses; (d) que la persona condenada solicite el traslado o lo haga a través de su representante legal, cuando por razón de su edad o de su estado físico, así lo requiera; (e) que los actos u omisiones por los cuales se ha impuesto la condena constituyan delito conforme a la legislación de ambas Partes; (f) que la Parte Trasladante y la Parte Receptora estén de acuerdo con el traslado; (g) que la persona condenada haya pagado la multa y/o los daños y perjuicios impuestos por la sentencia, salvo que demuestre insolvencia, lo que estará sujeto a la legislación nacional de cada Parte (art. 4).

14. Asimismo, el Tratado establece que el traslado podrá ser denegado si no se cumpliera alguna de las condiciones del artículo 4; si la Parte Trasladante considera que el traslado puede afectar su soberanía, seguridad, orden público o contradice su legislación nacional; si la pena conforme a la legislación nacional de la Parte Receptora es significativamente diferente a la pena establecida por la Parte Trasladante; o si la persona condenada es objeto de un proceso judicial en el territorio de la Parte Trasladante (art.5).

15. Para los efectos del Tratado, las Partes designan como sus Autoridades Centrales a las siguientes entidades: Por el Perú, la Fiscalía de la Nación¹; y, respecto de la República de Kazajistán, la Fiscalía General. (art. 3, núm. 2).

16. Las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre sí o mediante los canales diplomáticos (art. 3, núm. 1), precisándose que cualquier modificación que afecte a la designación de una Autoridad Central se pondrá en conocimiento de la otra Parte por vía diplomática (art. 3, núm. 3).

17. Cabe mencionar que se dispone que las Partes adoptarán una decisión final sobre el traslado, de conformidad con el Tratado y su legislación (art. 6, num. 1) y que, en caso de denegación del traslado, la decisión final deberá indicar las razones en las que se basó (art. 6, num. 2).

18. Asimismo, se precisa que la Parte Trasladante deberá informar a la persona condenada, a quien se le aplique el Tratado, de las posibilidades de traslado, así como de sus consecuencias legales (art. 7, num. 1) y que, si la Parte Trasladante acepta el traslado de la persona condenada, deberá informar ello a la Parte Receptora, proporcionando una serie de datos y documentos, como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento de la persona condenada; naturaleza, duración, fecha de inicio y fin del cumplimiento de la condena; copia certificada de la sentencia y de la decisión sobre su entrada en vigor o ejecución; entre otros (art. 7, num. 2).

19. El Tratado precisa, además, que las solicitudes de traslado, así como las respuestas, se presentarán por escrito, mediante los canales diplomáticos o a través de las Autoridades Centrales, así como la documentación que deberá adjuntarse (art. 8, num. 1), debiendo comunicar lo antes posible respecto de la decisión de aceptar o denegar la solicitud de traslado (art. 8, num. 2).



¹ En concordancia con lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, cuyo artículo 512 establece lo siguiente: "1. La Fiscalía de la Nación es la Autoridad Central en materia de cooperación jurídica internacional, quien, cuando así lo permitan los tratados, se comunica de manera directa con las Autoridades Centrales extranjeras. (...)".

20. Asimismo, el Tratado dispone que la Parte Trasladante deberá garantizar que el consentimiento de la persona condenada para su traslado ha sido otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de sus consecuencias legales (art. 9)

21. Con relación a las consecuencias del traslado, se precisa que son el cese del cumplimiento de la condena en la Parte Trasladante (art. 10, num. 1) y que esta no podrá ejecutar la condena cuando la Parte Receptora haya informado que el cumplimiento de la condena ha sido completado (art. 10, num. 2).

22. Una vez decidido el traslado, el Tratado dispone que la Parte Receptora proseguirá con la ejecución de la condena (art. 11, num. 1) y que, si la condena no correspondiere a la pena prevista por su legislación nacional, la decisión judicial de dicha Parte la sustituirá, de conformidad con su legislación nacional, por la pena que corresponda -en la medida de lo posible- a la pena prevista para el mismo delito, precisando que no deberá ser más severa que la definida por la Parte Trasladante, tanto en lo relativo a su naturaleza como a su duración (art. 11, num. 2).

23. Además, el Tratado precisa que la condena no estará sujeta a ninguna duración mínima de la condena aplicable para el mismo delito según la legislación nacional de la Parte Receptora (art. 11, num. 3) y que la ejecución de la condena se llevará a cabo de conformidad con su legislación nacional, incluidos los beneficios previstos por esta (art. 11, num. 4).

24. El Tratado prevé la posibilidad de las Partes de conceder indultos, amnistías u otras medidas de conmutación de la pena de conformidad con su legislación nacional, debiendo informarse mutuamente en tal caso (art. 12).

25. Con relación a la revisión de la condena, el Tratado dispone que solo la Parte Trasladante tendrá derecho a decidir sobre tales solicitudes (art. 13). Asimismo, se indica que la Parte Receptora dará por terminada o modificará la ejecución de la condena tan pronto como la Parte Trasladante informe cualquier decisión sobre tal terminación o modificación (art. 14)

26. En particular, el Tratado establece que la Parte Receptora deberá proporcionar información a la Parte Trasladante respecto al cumplimiento de la condena, en los siguientes casos: (a) cuando se haya cumplido la misma; (b) si la persona condenada se fuga o fallece antes del cumplimiento de la condena; o, (c) si la Parte Trasladante solicita dicha información (art. 15).

27. El Tratado será igualmente aplicable a los menores bajo tratamiento especial, de conformidad con la legislación nacional de las Partes. La ejecución de la pena privativa de libertad aplicable a dichos menores se llevará a cabo conforme a la legislación de la Parte Receptora, siendo necesario que para el traslado se obtenga el consentimiento expreso del representante legal del menor (art. 16).

28. El Tratado prevé el caso del tránsito de la persona condenada indicando que, si una de las Partes hubiese convenido con un tercer Estado el traslado de sentenciados, la otra Parte deberá facilitar el tránsito de dicha persona condenada a través de su territorio, en caso no sea contrario a su legislación nacional (art. 17, num. 1).

29. Cabe mencionar que el Tratado precisa que la solicitud de traslado y los documentos necesarios serán redactados en el idioma de la Parte Requiriente, acompañados de una traducción al idioma de la Parte Requerida o al idioma inglés. Las



respuestas a las solicitudes se formularán en el idioma de la Parte Requerida y se acompañarán de una traducción al idioma de la Parte Requiriente o al idioma inglés. En caso la petición sea efectuada por la persona condenada, podrá redactarse en el idioma que hable (art. 18, num. 1).

30. En cuanto a los costos, las Partes acordaron que los gastos ocasionados por el traslado de la persona condenada y la ejecución de la condena después del traslado corren por cuenta de la Parte Receptora (art. 18, num. 2).

31. Se precisa, además, que los documentos elaborados a efectos del Tratado serán firmados por el funcionario y certificados con el sello de la autoridad competente, en cuyo caso no se exigirán ninguna otra legalización, certificación o autenticación (art. 19).

Disposiciones finales

32. Las Partes acordaron que el Tratado no afectará los derechos y obligaciones asumidos por ellas que existan en virtud de otros tratados de los cuales sean parte (art. 20).

33. En relación con cualquier controversia que surja sobre la interpretación y aplicación del Tratado, se ha previsto que ella sea resuelta por las Partes, por la vía diplomática, mediante consultas (art. 21).

34. En cuanto a la posibilidad de modificar el Tratado, se ha establecido que éste podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en el numeral 1 del artículo 22 del Tratado (art. 22, núm. 2).

35. Cualquiera de las Partes podrá terminar el Tratado en cualquier momento, notificando de esa decisión a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los ciento ochenta (180) días después de la fecha de recepción de dicha notificación (art. 22, num. 3). Sin embargo, las disposiciones del Tratado continuarán rigiendo el cumplimiento de las condenas de las personas condenadas que hayan sido trasladadas al amparo del Tratado antes de que la denuncia tenga efecto. (art. 22, núm. 4)

36. El Tratado entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor (art. 22, num. 1).

V. CALIFICACIÓN

37. Con relación a la naturaleza jurídica del Tratado, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para calificar como tal, vale decir, haber sido celebrado por entes dotados de personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas, y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

38. Esta caracterización es importante resaltarla, dado que sólo aquellos instrumentos calificados como tratado son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.



VI. OPINIONES TÉCNICAS

39. A efectos de sustentar el presente informe, se tomó en consideración la opinión emitida por la Comisión Intersectorial, así como la opinión de la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comisión Intersectorial

40. Con Memorándum N° DAO010922025, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el Informe N° 004-2025, de fecha 3 de octubre de 2025, de la Comisión Intersectorial, el cual contiene la evaluación sustantiva del Tratado.

41. El informe destaca que la importancia del Tratado es facilitar el traslado de personas condenadas, así como contribuir en su reeducación, rehabilitación y reinserción social, particularmente de connacionales que cumplen una condena en territorio kazajo.

42. En este sentido, el Tratado *"refuerza las relaciones bilaterales entre la República del Perú y la República de Kazajistán al establecer compromisos y obligaciones mutuas en materia de traslado de personas condenadas que coadyuvan a cumplir con lo establecido en nuestra Constitución Política y las políticas sobre materia carcelaria"*.

43. Asimismo, se precisa que el Tratado se encuentra *"conforme con nuestro ordenamiento jurídico (Constitución Política, Código Penal, Libro VII del Código Procesal Penal y Decreto Supremo N°015-2025-JUS que aprueba el Reglamento de la actuación de las autoridades que participan en los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas)"*.

44. En tal virtud, la Comisión Intersectorial emite la opinión favorable a la ratificación de dicho instrumento internacional.

Dirección General de Asia y Oceanía

45. Mediante Memorándum N° DAO010922025, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección General de Asia y Oceanía expresó que *"este instrumento potencia las relaciones bilaterales con Kazajistán y permitirá garantizar la observancia de los derechos humanos de las personas condenadas"*.

46. Además, se resalta que *"Kazajistán es el país más grande del Asia Central, con una capacidad institucional creciente y un punto de conexión geográfica con Uzbekistán, Kirguistán, Rusia y China"*.

47. Para la referida Dirección General, la entrada en vigor del Acuerdo *"no solo fortalecerá las capacidades de acción del Estado peruano a favor de sus connacionales, sino que también mejorará la cooperación penal bilateral y consolidará una relación jurídica orientada al cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos humanos"*.

48. Además, el Tratado *"contribuirá a la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas condenadas, pues permite que cumplan su condena cerca de su entorno social, cultural y familiar"*.



49. Por tales consideraciones, la referida Dirección General brinda su opinión favorable al Tratado.

VII. BENEFICIOS DEL TRATADO

50. Como consta en el desarrollo del presente informe, el Tratado fortalece la cooperación bilateral en materia penal con Kazajistán, al establecer un marco jurídico claro y predecible para el traslado de personas condenadas.

51. Ello permite al Estado peruano brindar una protección más efectiva a sus nacionales, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales conforme a estándares internacionales, así como actuar en condiciones de reciprocidad respecto de ciudadanos kazajos en el Perú.

52. Asimismo, el Tratado favorece la resocialización de las personas trasladadas, al posibilitar el cumplimiento de la pena en su entorno familiar y sociocultural.

53. A nivel institucional, el Tratado contribuye a optimizar la gestión consular y a consolidar una relación jurídica bilateral basada en la cooperación, la seguridad jurídica y el respeto a la soberanía del Perú y de Kazajistán.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

54. De la revisión del informe emitido por la Comisión Intersectorial se destaca que el Tratado mantiene plena coherencia con el ordenamiento jurídico nacional en su conjunto, abarcando tanto la Constitución Política como el Código Penal, el Código Procesal Penal y las normas reglamentarias que regulan la cooperación judicial, la extradición y el traslado de personas condenadas.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO



55. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas”** no colisiona con norma constitucional alguna.



56. En lo que respecta a la vía de perfeccionamiento interno, a criterio de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional, el Tratado aborda materias vinculadas a derechos humanos y soberanía, supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

57. El traslado de personas condenadas es una modalidad de asistencia judicial en el ámbito penal y se enmarca en el respeto de las garantías y los derechos fundamentales de las personas, ampliamente consagrados en las legislaciones nacionales y tratados de derechos humanos.

58. La incidencia del supuesto de derechos humanos del artículo 56 de la Constitución viene dada por el grupo de personas que pueden ser beneficiarias de la aplicación del Tratado, personas privadas de su libertad, en este caso nacionales peruanos y kazajos con condenas impuestas en Kazajistán y el Perú, respectivamente.

El Perú y Kazajistán deben garantizar a este grupo de personas y permitir el goce de sus derechos fundamentales, antes y después de efectuado el traslado.

59. El fin del Tratado, como se desprende del Preámbulo, es facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, lo cual responde, a su vez, a consideraciones de carácter humanitario, ya que el traslado otorga la posibilidad a las personas sentenciadas de servir la condena impuesta en un país en el que no tengan barreras del idioma, culturales y religiosas, problemas que frecuentemente enfrentan las personas condenadas extranjeras. En esta medida, el Tratado permite mejorar las condiciones para la rehabilitación social de los internos, lo cual tiene incidencia en un mejor goce de sus derechos fundamentales.

60. De otro lado, en virtud del Tratado, el Perú quedaría obligado a reconocer sentencias condenatorias de nacionales peruanos emitidas por tribunales judiciales de Kazajistán, y por efecto del traslado, quedaría obligado a ejecutar, a través de sus autoridades competentes, tales sentencias en el territorio peruano, por el remanente de la pena privativa de libertad por cumplir. Igualmente, el Tratado permitiría que autoridades kazajas ejecuten sentencias dictadas por tribunales de justicia del Perú. Para ello, bastaría que se cumpla con los requerimientos dispuestos en el Tratado.

61. Dicha posibilidad configura el supuesto de soberanía previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política, toda vez que en virtud del ejercicio de la soberanía estatal, cada Estado ejecuta las sentencias que dicten sus tribunales judiciales dentro de su territorio, en tanto que el Tratado permitiría, por razones de carácter humanitario, de un lado, que en el Perú se reconozcan y ejecuten sentencias condenatorias de nacionales peruanos dictadas por tribunales judiciales de Kazajistán, y, del otro, que en Kazajistán se reconozcan y ejecuten sentencias dictadas por tribunales judiciales peruanos.

62. En consecuencia, esta Dirección General concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del **"Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas"**, es la dispuesta en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados que celebra el Estado peruano; correspondiendo que el mencionado Tratado sea, en primer término, aprobado por el Congreso mediante resolución legislativa y luego ratificado internamente por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Lima, 09 de marzo de 2026.




Roxana Castro de Bollig
Embajadora
Directora General de Tratados y Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

**TRATADO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
LA REPÚBLICA DE KAZAJISTÁN
SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS**

La República del Perú y la República de Kazajistán, de aquí en adelante denominadas "Las Partes",

Deseando promover una cooperación efectiva en el traslado de personas condenadas con el propósito de facilitar su resocialización.

Considerando que este propósito puede alcanzarse mediante la celebración del Tratado bilateral que establece la posibilidad de que las personas condenadas cumplan su condena en su entorno social de origen,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Principios Generales**

1. Las Partes se comprometen a conceder, en las condiciones establecidas en el presente Tratado, la máxima cooperación posible en el ámbito del traslado de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una de las Partes podrá ser trasladada, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, al territorio de la otra Parte, con el fin de cumplir la condena que se le haya impuesto. Para tal fin, la persona condenada podrá expresar su deseo de ser trasladada a la Parte Trasladante o a la Parte Receptora, en virtud del presente Tratado.

**Artículo 2
Definiciones**

A efectos del presente Tratado:

- a) "Persona condenada": significa aquella persona a quien se le ha impuesto una condena;
- b) "Condena": significa la decisión judicial definitiva relacionada con la pena de privación de libertad por la comisión de un ilícito penal y un delito,
- c) "Parte Trasladante" se entenderá la Parte que haya impuesto una condena y desde cuyo territorio la persona condenada pueda ser, o haya sido, trasladada.



d) "Parte Receptora" se entenderá la Parte a cuyo territorio la persona condenada puede ser trasladada o ya ha sido trasladada para cumplir una pena privativa de libertad;

e) "Menores bajo tratamiento especial" significa personas menores de 18 años de edad, quienes se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad o internamiento impuesto por una resolución judicial firme;

f) "Sentencia" significa una resolución judicial definitiva que pone fin a un proceso penal o impone una condena.

Artículo 3 **Autoridades Centrales**

1. Para los fines del presente Tratado, las Autoridades Centrales designadas por las Partes se comunicarán directamente entre sí o mediante los canales diplomáticos,

2. Las Autoridades Centrales son:

por la República del Perú - Fiscalía de la Nación;

por la República de Kazajistán - Fiscalía General.

3. Cada una de las Partes informará a la otra de los cambios relacionados con las Autoridades Centrales a través de los canales diplomáticos.

Artículo 4 **Condiciones del Traslado**

Una persona condenada podrá ser trasladada de acuerdo con el presente Tratado si se cumplen las siguientes condiciones:

a) la persona condenada es nacional de la Parte Receptora;

b) la condena es firme y susceptible de ejecución forzosa;

c) el período restante de la condena no es inferior a seis (6) meses al recibir la solicitud de traslado;

d) la persona condenada solicitará el traslado, o lo hará a través de su representante legal, en razón de su edad o de su estado físico;

e) los actos u omisiones por los cuales la persona ha sido condenada constituyen un delito de acuerdo con la legislación nacional de ambas Partes;

f) ambas Partes están de acuerdo con el traslado de la persona condenada;

g) la persona condenada ha pagado la multa y/o los daños y



perjuicios impuestos por la sentencia, salvo en los casos en que la persona condenada demuestre su insolvencia. No obstante, esta condición estará sujeta a la legislación nacional de cada Parte.

Artículo 5

Condiciones para Denegar el Traslado

El traslado puede denegarse si:

a) No se cumple alguna de las condiciones especificadas en el Artículo 4:

b) La Parte Trasladante considera que el traslado puede afectar a la soberanía, la seguridad, el orden público o contradice su legislación nacional;

c) La pena según la legislación nacional de la Parte Receptora es significativamente diferente a la pena establecida por la Parte Trasladante;

d) La persona condenada es objeto de un proceso judicial en el territorio de la Parte Trasladante.

Artículo 6

Decisión sobre el Traslado

1. Las Partes tomarán una decisión sobre el traslado de conformidad con el presente Tratado y con su legislación nacional.

2. En caso de denegación del traslado, la decisión deberá indicar las razones en las que se basó.

Artículo 7

Obligación de Proporcionar Información

1. La persona condenada, a quien se aplique el presente Tratado, será informada por la Parte Trasladante de las posibilidades de traslado de conformidad con el presente Tratado, así como de las consecuencias legales del traslado.

2. Si la Parte Trasladante acepta el traslado de la persona condenada, informará de ello a la Parte Receptora y proporcionará los siguientes documentos e información:

a) nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento de la persona condenada;



- b) la naturaleza, duración, fecha de inicio y fin del cumplimiento de la condena;
- c) información sobre la duración del cumplimiento de la pena y la duración del cumplimiento de la condena, así como cualquier otra información necesaria para la ejecución de la condena;
- d) copia certificada de la sentencia y de la decisión sobre su entrada en vigor o ejecución;
- e) cuando la Parte Receptora considere que los documentos y la información transmitidos por la Parte Traslادante son insuficientes, podrá solicitar información adicional,
- f) una declaración proporcionada de conformidad con el subapartado d) del Artículo 4 del presente Tratado que contenga el consentimiento de la persona condenada para su traslado.

Artículo 8 **Solicitud de Traslado**

1. Las solicitudes de traslado así como las respuestas se presentarán por escrito, mediante los canales diplomáticos o a través de las Autoridades Centrales. La Parte Receptora adjuntará a la solicitud o a la respuesta de traslado los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite la nacionalidad de la persona condenada;
- b) Copia de las disposiciones legales que acredite que las acciones u omisiones derivadas de la condena en la Parte Traslادante constituyen un delito penal en la Parte Receptora;

La Parte Traslادante adjuntará a la solicitud o a la respuesta para el traslado los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la condena;
- b) Información sobre la naturaleza y duración de la condena, la fecha de inicio de su ejecución y el tiempo ya cumplido;
- c) Informe médico y social relativo a la persona condenada e información sobre su tratamiento;

2. La decisión de aceptar o denegar la solicitud de traslado se comunicará lo antes posible.



Artículo 9

Consentimiento y Verificación

La Parte Trasladante adoptará las medidas necesarias para garantizar que la persona condenada proporcione su consentimiento para el traslado de conformidad con el subapartado d) del Artículo 4 del presente Tratado, y de que lo hace voluntariamente y es plenamente consciente de las consecuencias legales de dicho traslado.

Artículo 10

Consecuencias del Traslado

1. El traslado de la persona condenada tendrá como consecuencia el cese de cumplimiento de la condena en la Parte Trasladante.

2. La Parte Trasladante no podrá ejecutar la condena cuando la Parte Receptora haya informado que el cumplimiento de la condena ha sido completado.

Artículo 11

Ejecución de la Condena

1. La Parte Receptora proseguirá con la ejecución de la condena o decisión que incluye privación de la libertad de acuerdo con su legislación nacional.

2. Si la condena no correspondiere, por su naturaleza o duración, a la pena prevista por la legislación nacional de la Parte Receptora, la decisión judicial de dicha Parte la sustituirá, de conformidad con su legislación nacional, por la condena que corresponda - en la medida de lo posible - a la pena prevista para el mismo delito. En este caso, no será, por su naturaleza o duración, más severa que la definida en la condena impuesta por la Parte Trasladante, ni excederá la duración máxima de la pena prescrita por la legislación nacional de la Parte Receptora para el mismo delito.

3. La condena no estará sujeta a ninguna duración mínima de la condena aplicable para el mismo delito según la legislación nacional de la Parte Receptora. En este caso, la Parte Receptora enviará la decisión judicial a la Parte Trasladante.

4. La ejecución de la condena de la persona entregada se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de la Parte Receptora, incluidos los beneficios previstos por su legislación.



Artículo 12
Indulto, Amnistía, Conmutación de la Pena

Las Partes podrán conceder indultos, amnistías u otras medidas de conmutación de la pena de conformidad con su legislación nacional. En este caso, las Partes se informarán mutuamente.

Artículo 13
Revisión de la Condena

Solo la Parte Trasladante tendrá derecho a decidir sobre las solicitudes de revisión de la condena.

Artículo 14
Terminación y Modificación de la Condena

La Parte Receptora dará por terminada o modificará la ejecución de la condena tan pronto como la Parte Trasladante informe de cualquier decisión sobre dicha terminación o modificación de la condena.

Artículo 15
Información sobre la Ejecución de la Condena

La Parte Receptora informará a la Parte Trasladante sobre la ejecución de la condena en los siguientes casos:

- a) si considera cumplida la ejecución de la condena;
- b) si la persona condenada se fuga o fallece antes de que finalice la ejecución de la condena;
- c) si la Parte Trasladante solicita dicha información.

Artículo 16
Menores bajo Tratamiento Especial

El presente Tratado se aplicará también a los menores sometidos a un tratamiento especial de conformidad con la legislación nacional de las Partes. La ejecución de la pena privativa de libertad que se aplique a dichos menores se llevará a cabo de conformidad con la legislación de la Parte Receptora. Para el traslado se deberá obtener el consentimiento expreso del representante legal del menor.



Artículo 17

Tránsito

1. En caso de que una de las Partes traslade a una persona condenada desde un Tercer Estado, la otra Parte cooperará para facilitar el tránsito de dicha persona condenada a través de su territorio si ello no es contrario a su legislación nacional.

2. Para este fin, la Parte Requiriente enviará a la Parte Requerida, por conducto de la Autoridad Central o, en casos especialmente urgentes, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), una solicitud de tránsito que contenga los datos de identidad de la persona en tránsito, información sobre su nacionalidad y una breve exposición de los detalles del caso. La solicitud de tránsito va acompañada de una copia del documento que confirma el traslado de la persona.

3. La Parte Requerida mantendrá bajo custodia a la persona en tránsito en su territorio.

4. La autorización de tránsito no es necesaria si el tránsito se realiza por vía aérea y no está previsto el aterrizaje en la Parte de tránsito. En caso de un aterrizaje no previsto en el territorio de la Parte de tránsito, la Parte que efectúa el tránsito lo notificará sin demora a la Parte de tránsito y esta mantendrá en custodia a la persona en tránsito hasta por quince (15) días, a la espera de la solicitud de tránsito.

5. Si en los términos previstos en el Apartado 4 del presente Artículo no se ha recibido la solicitud de tránsito, la persona será puesta en libertad, a menos que las Partes acuerden de manera distinta.

Artículo 18

Idiomas y Costos

1. La solicitud de traslado de la persona condenada, así como los documentos necesarios se redactarán en el idioma de la Parte Requiriente y deberán ir acompañados de una traducción al idioma de la Parte Requerida o al idioma inglés. Las respuestas a las solicitudes se formularán en el idioma de la Parte Requerida e irán acompañadas de la traducción al idioma de la Parte Requiriente o al idioma inglés. Si la petición es formulada por la persona condenada, esta podrá redactarse en el idioma que hable.

2. Los costos ocasionados por el traslado de la persona condenada y la ejecución de la condena después del traslado correrán a cargo de la Parte Receptora de conformidad con su legislación nacional.



3. Los costos relacionados con el tránsito correrán a cargo de la Parte Receptora.

Artículo 19

Exención de la Legalización de Documentos

Los documentos elaborados a efectos del presente Tratado serán firmados por el funcionario y certificados con el sello de la autoridad competente y, en este caso, no se exigirá ninguna otra legalización, certificación o autenticación.

Artículo 20

Relación de este Tratado con otros Acuerdos Internacionales

El presente Tratado no afecta los derechos ni los deberes de las Partes asumidos en virtud de cualquier acuerdo internacional del que sean parte.

Artículo 21

Resolución de Controversias

Cualquier controversia que surgiere durante la aplicación o interpretación del presente Tratado se resolverá mediante consultas y negociaciones a través de los canales diplomáticos.

Artículo 22

Disposiciones Finales

1. El presente Tratado es celebrado por tiempo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita a través de los canales diplomáticos sobre la culminación del procedimiento interno de cada Parte, necesario para su entrada en vigor.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Dichas modificaciones pasarán a formar parte integrante del Tratado y se formalizarán mediante protocolos separados, que entrarán en vigor según el procedimiento previsto en el Apartado 1 del presente Artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado. La terminación surtirá efecto transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación escrita de una de las Partes a la otra, a través de los canales diplomáticos, mediante la cual



notifique a la otra Parte de su intención de dar por terminado el presente Tratado.

4. En caso de terminación del presente Tratado, los procedimientos de traslado iniciados durante el período de su vigencia, seguirán en vigor hasta su completa ejecución.

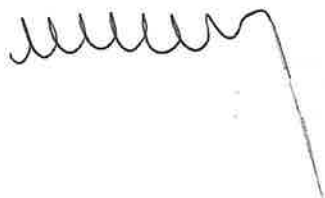
5. El presente Tratado también se aplica a la ejecución de las sentencias dictadas antes de su entrada en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Tratado.

SUSCRITO en Astana, el 23 de octubre de 2024, en dos originales cada uno, en los idiomas español, kazajo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia sobre la interpretación de las disposiciones del presente Tratado, prevalecerá el texto inglés.

**POR LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**



**POR LA REPÚBLICA
DE KAZAJISTÁN**



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código BI. KZ. 01. 2025 y que
consta de 09 páginas.

Lima, 10-03-2026



José Carlos Chávarri Pletmintseva
Ministro Consejero
Director de Registro de Tratados y otros Instrumentos Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/04/26 11:57 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

MEMORÁNDUM N° DAO010922025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : KAZAJSTÁN: Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas
Referencia : LEG022402025, DGT000782025

En relación al memorándum LEG022402025, mediante el cual se remite el Informe (CDPI) N° 004/2025 sobre el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajstán sobre el Traslado de Personas Condenadas", suscrito el 23 de octubre de 2024, emitido por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, esta DAO solicita a esa DGT el inicio del procedimiento de perfeccionamiento pertinente.

2. Sobre el referido tratado, esta dirección general cumple con señalar lo siguiente:

Desde una perspectiva política, este instrumento potencia las relaciones bilaterales con Kazajstán y permitirá garantizar la observancia de los derechos humanos de las personas condenadas. De igual manera, se podrá actuar de manera recíproca y brindar la asistencia oportuna a nacionales kazajos que se encuentre en territorio peruano. De igual manera, evitará la realización de trámites adicionales, al establecer mecanismos y procedimientos estándares para el traslado y fortalecerá los servicios consulares que reciben los ciudadanos peruanos en Kazajstán. Es importante resaltar que Kazajstán es el país más grande del Asia Central, con una capacidad institucional creciente y un punto de conexión geográfica con Uzbekistán, Kirguistán, Rusia y China.

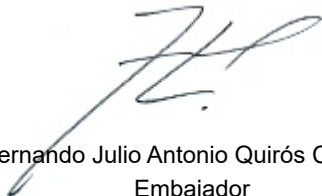
Esta DAO estima que la entrada en vigor del acuerdo sobre traslado de personas condenadas no solo fortalecerá las capacidades de acción del Estado peruano a favor de sus connacionales, sino que también mejorará la cooperación penal bilateral y consolidará una relación jurídica orientada al cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Asimismo, este acuerdo contribuirá a la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas condenadas, pues permite que cumplan su condena cerca de su entorno social, cultural y familiar.

En conclusión, el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajstán sobre el Traslado de Personas Condenadas" es un instrumento favorable para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los condenados, asó como la soberanía y legislación nacional del Perú y Kazajstán.

3. Para los fines correspondientes, se adjuntan el Informe (CDPI) N°004/2025 y el texto del acuerdo en formato Word para su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 15 de Diciembre del 2025


Fernando Julio Antonio Quirós Campos
Embajador
Director General de Asia y Oceanía

C.C: LEG,L-MOSCU

mxmh

P G L D 1 0 8 5

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/04/26 11:57 AM

Anexos

Peru Transfer of sentenced persons 02.02.2024-ESPAÑOL_VERSION FINAL.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (16/12/2025 09:58:54)

Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva

Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (16/12/2025 09:59:12)

Derivado a Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimada Patricia pase para conocimiento y fines pertinentes. Atte. FNS

Este documento ha sido impreso por Mary Sofía Sifuentes Pilco, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 16/12/25 12:31 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

MEMORÁNDUM N° DAO010922025



A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : KAZAJSTÁN: Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas
Referencia : LEG022402025, DGT000782025

En relación al memorándum LEG022402025, mediante el cual se remite el Informe (CDPI) N° 004/2025 sobre el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajstán sobre el Traslado de Personas Condenadas", suscrito el 23 de octubre de 2024, emitido por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, esta DAO solicita a esa DGT el inicio del procedimiento de perfeccionamiento pertinente.

2. Sobre el referido tratado, esta dirección general cumple con señalar lo siguiente:

Desde una perspectiva política, este instrumento potencia las relaciones bilaterales con Kazajstán y permitirá garantizar la observancia de los derechos humanos de las personas condenadas. De igual manera, se podrá actuar de manera recíproca y brindar la asistencia oportuna a nacionales kazajos que se encuentre en territorio peruano. De igual manera, evitará la realización de trámites adicionales, al establecer mecanismos y procedimientos estándares para el traslado y fortalecerá los servicios consulares que reciben los ciudadanos peruanos en Kazajstán. Es importante resaltar que Kazajstán es el país más grande del Asia Central, con una capacidad institucional creciente y un punto de conexión geográfica con Uzbekistán, Kirguistán, Rusia y China.

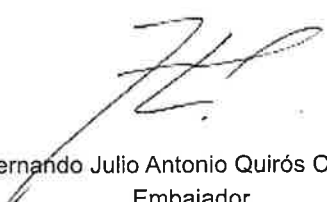
Esta DAO estima que la entrada en vigor del acuerdo sobre traslado de personas condenadas no solo fortalecerá las capacidades de acción del Estado peruano a favor de sus connacionales, sino que también mejorará la cooperación penal bilateral y consolidará una relación jurídica orientada al cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Asimismo, este acuerdo contribuirá a la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas condenadas, pues permite que cumplan su condena cerca de su entorno social, cultural y familiar.

En conclusión, el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajstán sobre el Traslado de Personas Condenadas" es un instrumento favorable para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los condenados, asó como la soberanía y legislación nacional del Perú y Kazajstán.

3. Para los fines correspondientes, se adjuntan el Informe (CDPI) N°004/2025 y el texto del acuerdo en formato Word para su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 15 de Diciembre del 2025


Fernando Julio Antonio Quirós Campos
Embajador
Director General de Asia y Oceanía

INFORME DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE EXAMINAR, PREPARAR LA POSICIÓN PERUANA, CONDUCIR LA NEGOCIACIÓN DE PROYECTOS DE TRATADOS SOBRE ASUNTOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

INFORME (CDPI) N.º 004/2025

La Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de Derecho Penal Internacional, emite el presente informe respecto del "*Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas*", para fines del procedimiento de perfeccionamiento interno del referido instrumento internacional.



R. PRADO M.

I. COMISIÓN INTERSECTORIAL:

1.1. Mediante Resolución Suprema N.º 0473/RE, de fecha 5 de octubre de 1990, modificada con la Resolución Suprema N.º 397-93/RE, de fecha 27 de diciembre de 1993 y la Resolución Suprema N.º 238-96-RE, de fecha 24 de junio de 1996, se creó la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional.

1.2. Esta Comisión está integrada por representantes del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dentro de este último, participan la Dirección General de Tratados, la Oficina de Cooperación Judicial y la Oficina General de Asuntos Legales, esta última asumiendo la presidencia de la Comisión.

II. ANTECEDENTES

2.1. Las negociaciones tendientes a la suscripción del *Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas* datan del año 2017, a iniciativa de la parte kazaja.

2.2. El 27 de noviembre de 2017, la parte kazaja hizo entrega a las autoridades peruanas de un proyecto de Tratado, en el marco de la I Reunión de Trabajo entre los Viceministros de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la República de Kazajistán, el cual fue evaluado por los miembros de la Comisión Intersectorial.

2.3. El 24 de septiembre de 2018, se alcanzó a la parte kazaja la contrapropuesta peruana para su consideración.

2.4. Del 22 al 24 de mayo de 2019, se llevó a cabo en la ciudad de Lima una ronda de negociaciones entre las delegaciones de Perú y Kazajistán, a fin de evaluar los textos de los proyectos de los Tratados de "Traslado de Personas Condenadas", "Extradición" y "Asistencia Legal en Materia Penal". En dicha ronda de negociaciones se logró consensuar los textos de los mencionados instrumentos internacionales y se acordó que ambas Partes realicen las correcciones necesarias en los mismos para su pronta suscripción.



R. PRADO M.

2.5. El 14 y 15 de agosto de 2019, vía electrónica, la parte kazaja remitió sus correcciones y algunos comentarios respecto del proyecto del Tratado, los mismos que fueron conocidos, aceptados y aprobados por la Comisión.

2.6. El 12 de noviembre de 2019, se remitió a la parte kazaja la versión final del texto del proyecto de Tratado, en el idioma español con una traducción no oficial al inglés, el cual fue consensuado en la ronda de negociaciones y acoge positivamente las correcciones y observaciones manifestadas por la parte kazaja.

2.7. El 10 de junio de 2020, la parte kazaja hizo llegar unas observaciones al texto del Tratado, las cuales fueron evaluadas por la Comisión.

2.8. El 21 de julio de 2020, se remitió a la parte kazaja la contrapropuesta peruana final, acompañada de su traducción no oficial al inglés, para la evaluación correspondiente.

2.9. El 31 de agosto de 2020, la parte kazaja transmite el texto revisado para consideración de la parte peruana.

2.10. El 17 de febrero de 2022, se alcanzó a la parte kazaja la contrapropuesta peruana para su evaluación.

2.11. El 18 de marzo de 2022, la parte kazaja señala que ha examinado la contrapropuesta peruana sobre el proyecto de Tratado y acepta en su totalidad las propuestas hechas, por lo que remite el texto con pequeñas modificaciones.

2.12. El 4 de mayo de 2022, la parte peruana informa a la parte kazaja que acepta las observaciones planteadas por la Procuraduría General de Kazajistán, por lo cual da por concluido el proceso de negociación del proyecto de Tratado.

2.13. El 13 de octubre de 2023, la parte peruana remitió a la parte kazaja el texto final del Tratado con algunas modificaciones de forma que permiten una mejor lectura en idioma castellano, lo que a su vez facilitaría la aplicación para los operadores de justicia peruanos.

2.14. El 1 de febrero de 2024, la parte peruana y kazaja tuvieron una reunión de trabajo a través de videoconferencia, en la que se acordó que la parte kazaja remita el texto final en idioma inglés del proyecto del Tratado. En ese sentido, la parte peruana una vez recibido dicho texto validó el mismo, y alcanzó la versión en castellano de este.

2.15. Concluidas las negociaciones con la parte kazaja, el 23 de octubre de 2024 se suscribió el Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas.

III. ANÁLISIS DEL TRATADO DE LA MATERIA

3.1. El Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre el Traslado de Personas Condenadas consta de 22 artículos, los cuales buscan promover una cooperación efectiva en el traslado de personas condenadas con el propósito de facilitar su resocialización, a través del cumplimiento de su condena en su entorno social de origen.

3.2. El Artículo 1 denominado “Principios generales”, las Partes se comprometen a conceder el traslado de una persona condenada en las condiciones establecidas en el Tratado. Para tal fin, se requiere que la persona condenada exprese su deseo de ser trasladada a la Parte Trasladante o a la Parte Receptora.

3.3. El Artículo 2 denominado “Definiciones”, se definen los términos “Persona condenada”, “condena”, “Parte Trasladante”, “Parte Receptora”, “Menores bajo tratamiento especial” y “sentencia”, a fin de facilitar la comprensión del Tratado.

3.4. El artículo 3 denominado “Autoridades Centrales”, regula la designación, actuación y modificación de las Autoridades Centrales. Por parte de la República del Perú se designó al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, y por la parte de la República de Kazajistán se designó a la Fiscalía General, lo cual hace más fluida la comunicación entre las Autoridades Centrales de ambas Partes.

3.5. El artículo 4 denominado “Condiciones del traslado”, describe las condiciones que debe cumplir la persona condenada para ser trasladada a su país de origen.

3.6. El artículo 5 denominado “Condiciones para denegar el traslado”, describe las situaciones en las que no será posible acceder a la solicitud de traslado, las cuales se encuentran fundamentadas en la seguridad, el orden público, contravención de la legislación nacional, pena significativamente diferente y procesos penales pendientes.

3.7. El artículo 6 denominado “Decisión sobre el traslado”, determina que la decisión del traslado se tomará de conformidad con el Tratado y



con la legislación nacional de las Partes. Establece que, en caso de denegación del traslado, se deberán expresar las razones de tal decisión.

3.8. En el artículo 7 denominado "Obligación de proporcionar información", obliga a la Parte Trasladante a informar a la persona condenada sobre las posibilidades del traslado y de las consecuencias legales de este. Exige que en caso la Parte Trasladante acepte el traslado brinde información a la Parte Receptora relacionada a la persona condenada y a la condena que se le impuso.



3.9. El artículo 8 denominado "Solicitud de traslado", describe los documentos que deberá acompañar la solicitud de traslado y la decisión sobre esta. Se determina que la solicitud sea presentada por escrito y por los canales diplomáticos o a través de las Autoridades Centrales.

3.10. El artículo 9 denominado "Consentimiento y verificación", garantiza que la persona condenada brinde su consentimiento de manera voluntaria y plenamente consciente de las consecuencias legales de su traslado.

3.11. El artículo 10 denominado "Consecuencias del traslado", describe las consecuencias legales del traslado de la persona condenada, entre las que se encuentran: i) el cese del cumplimiento de la condena en la Parte Trasladante; y, ii) la prohibición de ejecutar la condena de la Parte Trasladante cuando la Parte Receptora haya informado el cumplimiento total de la condena.

3.12. El artículo 11 denominado "Ejecución de la condena", señala la forma en que se ejecutará la condena, que implica la homologación de la condena, la ejecución de esta y los beneficios penitenciarios previstos.

3.13. El artículo 12 denominado "Indulto, Amnistía, Conmutación de pena", faculta a las Partes conceder a la persona condenada las gracias presidenciales de indulto y conmutación de la pena, además, la amnistía de conformidad con su legislación nacional.

3.14. El artículo 13 denominado "Revisión de la condena", garantiza que únicamente la Parte Trasladante realice la revisión de la condena de la persona condenada.

3.15. El artículo 14 denominado "Terminación y modificación de la condena", establece que la Parte Receptora dará por terminada o modificada la condena cuando la Parte Trasladante informe de tal decisión.

3.16. El artículo 15 denominado "Información sobre la ejecución de la condena", describe los casos en que la Parte Receptora informará a la Parte Trasladante sobre la ejecución de la condena.

3.17. El artículo 16 denominado “Menores bajo tratamiento especial”, regula el procedimiento y aplicación del presente Tratado en los menores sometidos a un tratamiento especial de conformidad con la legislación de las Partes.

3.18. El artículo 17 denominado “Tránsito”, facilita el tránsito de la persona condenada por un tercer Estado en virtud del traslado al territorio de las Partes.

3.19. El artículo 18 denominado “Idiomas y costos”, establece el idioma en que será presentada la solicitud de traslado y los documentos que la acompañan, así como a la respuesta a la solicitud. Por otro lado, fija los gastos que serán asumidos por la Parte Receptora en el traslado de la persona condenada, en la ejecución de la condena y en el tránsito.

3.20. El artículo 19 denominado “Exención de la legalización de documentos”, dispensa de cualquier otra legalización, certificación o autenticación de los documentos firmados por funcionario y certificados por la autoridad competente.

3.21. El artículo 20 denominado “Relación de este Tratado con otros Acuerdos Internacionales”, asegura que la aplicación del Tratado no afecte los derechos y deberes de las Partes contraídos de cualquier otro acuerdo internacional del que sean parte.

3.22. El artículo 21 denominado “Resolución de controversias”, fija los mecanismos de consultas y negociaciones mediante los canales diplomáticos para la solución de controversias en la aplicación o interpretación del presente Tratado.

3.23. El artículo 22 del Tratado denominado “Disposiciones finales”, contempla las disposiciones relativas a la duración, entrada en vigor, enmiendas, terminación y aplicación del tratado.

IV. VENTAJAS E IMPORTANCIA DE LA FIRMA DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

4.1. La suscripción del Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajistán sobre Traslado de Personas Condenadas facilitará el traslado de personas condenadas y contribuirá en la reeducación, rehabilitación y la reinserción social de nuestros nacionales que cumplen una condena en el territorio kazajo, de conformidad al artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

4.2. Las condiciones para el traslado establecidas en el Tratado permiten determinar qué personas condenadas podrán acceder al traslado.



4.3. Las condiciones para denegar el traslado garantizan que no se afecte la seguridad, la soberanía, el orden público o contradiga a legislación interna de la Parte Trasladante.

4.4. La fijación de los documentos que deberá contener la solicitud de traslado, así como su exención en la legalización o certificación de estos, facilita su presentación, así como su evaluación y decisión sobre esta por la Parte Receptora.

4.5. El tratado asegura que la persona haya brindado su consentimiento de manera voluntaria para su traslado y con conocimiento de las consecuencias legales de su decisión.

4.6. Asimismo, garantiza que la condena y los beneficios penitenciarios impuestos a la persona condenada sean ejecutados respetando la legislación nacional de la Parte Receptora, pero sin agravar la condena, evitando imponer una condena más severa de la impuesta o exceder la duración máxima de la pena prescrita en la Parte Receptora.

4.7. El Tratado nos brinda otra ventaja que es su aplicación para el traslado de menores de edad que hayan sido condenados, teniendo en consideración que en la actualidad muchos menores cometen delitos y que cada vez se incrementa la criminalidad ocasionada por menores de edad.

4.8. El Tratado también faculta a ambas Partes a conceder indultos, amnistías u otras medidas de conmutación de penas, siendo ello muy beneficioso para la persona condenada, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación de la Parte a quien lo solicite para acceder a los mismos.

4.9. El Tratado garantiza que la reserva de la jurisdicción de los jueces de la Parte Trasladante al establecer que únicamente la revisión, la terminación y modificación de la condena sea dada por dicha Parte, prohibiendo toda intromisión en dichas acciones a la Parte Receptora.

4.10. Por otro lado, el Tratado facilita el tránsito de una persona condenada que será trasladada a un tercer Estado para el cumplimiento del resto de su condena y que su traslado tiene prevista una escala en el territorio de una de las Partes.

4.11. El Tratado garantiza que su aplicación no afecte otros tratados sobre la materia suscritos por nuestro país con otros países, asimismo, establece los mecanismos de consultas y negociaciones por la vía diplomática para la resolución de controversias en la interpretación y aplicación del tratado.



V. CONCLUSIONES

5.1. El presente Tratado refuerza las relaciones bilaterales entre la República del Perú y la República de Kazajistán al establecer compromisos y obligaciones mutuas en materia de traslado de personas condenadas que coadyuvan a cumplir con lo establecido en nuestra Constitución Política y las políticas sobre materia carcelaria.

5.2. Mediante dicho instrumento internacional se contribuirá a la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas condenadas al permitir que cumplan el resto de su condena cerca de su entorno social, cultural y familiar.

5.3. El Tratado al regular las condiciones del traslado, condiciones para su denegación, decisión sobre el traslado, la solicitud de traslado, el consentimiento y verificación, la ejecución de la condena, las consecuencias para el traslado, entre otros, facilitan su evaluación y la decisión de las Partes, asimismo, garantiza el respeto de los derechos fundamentales del condenado, así como la soberanía y legislación nacional de las Partes.

5.4. Estando el Tratado conforme con nuestro ordenamiento jurídico (Constitución Política, Código Penal, Libro VII del Código Procesal Penal y Decreto Supremo N° 015-2025-JUS que aprueba el Reglamento de la actuación de las autoridades que participan en los procedimientos de extradición y traslado de personas condenadas), y a lo expuesto a lo largo del presente informe, la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, emite opinión favorable, a efectos de proseguir con las acciones conducentes al perfeccionamiento del mencionado Tratado.

Lima, 3 de octubre de 2025



Fernando Rafael Velezmoro Pinto
Presidente de la Comisión Intersectorial Permanente
encargada de preparar la posición peruana y
negociar los tratados de derecho penal internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores





Roxana Castro Aranda de Bollig
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



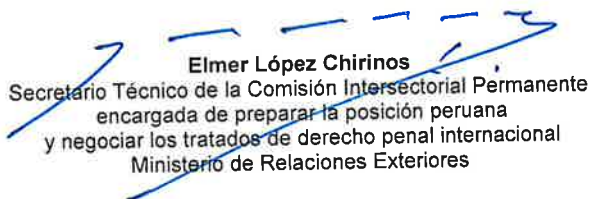
Iván Salomón Guerrero López
Juez Supremo Provisional de la Sala
Penal Transitoria de la Corte Suprema de la
República – Poder Judicial



Elmer Atilio Chirre Castillo
Jefe de la Oficina de Cooperación
Judicial Internacional y Extradiciones
Fiscalía de la Nación -Ministerio Público



Rebeca Alexandra Prado Monge
Directora de Cooperación Jurídica
Internacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Elmer López Chirinos
Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial Permanente
encargada de preparar la posición peruana
y negociar los tratados de derecho penal internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores



Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/04/26 11:57 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

MEMORÁNDUM N° DAO010922025

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : KAZAJSTÁN: Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas
Referencia : LEG022402025, DGT000782025

En relación al memorándum LEG022402025, mediante el cual se remite el Informe (CDPI) N° 004/2025 sobre el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajstán sobre el Traslado de Personas Condenadas", suscrito el 23 de octubre de 2024, emitido por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, esta DAO solicita a esa DGT el inicio del procedimiento de perfeccionamiento pertinente.

2. Sobre el referido tratado, esta dirección general cumple con señalar lo siguiente:

Desde una perspectiva política, este instrumento potencia las relaciones bilaterales con Kazajstán y permitirá garantizar la observancia de los derechos humanos de las personas condenadas. De igual manera, se podrá actuar de manera recíproca y brindar la asistencia oportuna a nacionales kazajos que se encuentre en territorio peruano. De igual manera, evitará la realización de trámites adicionales, al establecer mecanismos y procedimientos estándares para el traslado y fortalecerá los servicios consulares que reciben los ciudadanos peruanos en Kazajstán. Es importante resaltar que Kazajstán es el país más grande del Asia Central, con una capacidad institucional creciente y un punto de conexión geográfica con Uzbekistán, Kirguistán, Rusia y China.

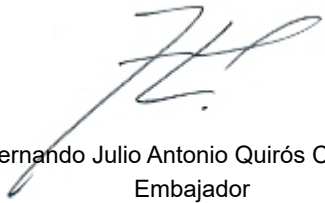
Esta DAO estima que la entrada en vigor del acuerdo sobre traslado de personas condenadas no solo fortalecerá las capacidades de acción del Estado peruano a favor de sus connacionales, sino que también mejorará la cooperación penal bilateral y consolidará una relación jurídica orientada al cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Asimismo, este acuerdo contribuirá a la rehabilitación, reeducación y reinserción de las personas condenadas, pues permite que cumplan su condena cerca de su entorno social, cultural y familiar.

En conclusión, el "Tratado entre la República del Perú y la República de Kazajstán sobre el Traslado de Personas Condenadas" es un instrumento favorable para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los condenados, asó como la soberanía y legislación nacional del Perú y Kazajstán.

3. Para los fines correspondientes, se adjuntan el Informe (CDPI) N°004/2025 y el texto del acuerdo en formato Word para su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 15 de Diciembre del 2025


Fernando Julio Antonio Quirós Campos
Embajador
Director General de Asia y Oceanía

C.C: LEG,L-MOSCU

mxmh

P G L D 1 0 8 5

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/04/26 11:57 AM

Anexos

Peru Transfer of sentenced persons 02.02.2024-ESPAÑOL_VERSION FINAL.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (16/12/2025 09:58:54)

Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva

Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (16/12/2025 09:59:12)

Derivado a Patricia Giuliana Linares Delgado

Estimada Patricia pase para conocimiento y fines pertinentes. Atte. FNS